



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	05 de diciembre de 2022	Hora	9:00	AM X	PM
--------------	-------------------------	-------------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO

05001	31	05	024	2021	00137	00
-------	----	----	------------	-------------	--------------	----

CONTROL DE ASISTENCIA

Demandante	MONICA MARÍA MEDINA VELÁSQUEZ	Asistió
Apoderado de la demandante	JUAN CARLOS CASTAÑO CARDONA	Asistió
Demandados	COLPENSIONES COLFONDOS S.A PORVENIR S.A	Asistieron
Apoderados de las demandadas	LINDA SOFFY RODRÍGUEZ DAZA JHON WALTER BUITRAGO PERALTA CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	Asistieron
PRETENSIONES PRINCIPALES CONSECUENCIALES	Y INEFICACIA DE TRASLADO	

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declaró fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Las formuladas por las demandadas son de mérito.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Sin requerirse saneamiento.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b689a21a-3b15-4ed7-b075-ab3dfb39be77?vcpubtoken=98ac4e0d-4a4a-4d02-8672-870c809714d0>

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El **problema jurídico** a resolver consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional que realizó la demandante en el año 1998 cuando se trasladó a AFP COLPATRIA hoy PORVENIR S.A, así como el subsiguiente traslado en 2014 a AFP COLFONDOS S.A, las consecuencias jurídicas que se deriven de tal declaratoria.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental que reposa a fls. 14 a 75 Archivo N° 03

Interrogatorio de parte: Al representante legal de la demandante PORVENIR y al representante legal de la demandada COLFONDOS

PRUEBAS DECRETADAS COLPENSIONES

Documental: se decreta como prueba documental obrante a folio 24 a 28 Archivo N° 08

Interrogatorio de parte: a la demandante la señora **MONICA MARÍA MEDINA VELÁSQUE**

PRUEBAS DECRETADAS DEMANDADAS

PORVENIR S.A:

DOCUMENTAL: Se decreta como prueba documental obrante a folio 71 a 105 Archivo N° 09.

Interrogatorio de parte: a la demandante señora **MONICA MARÍA MEDINA VELÁSQUEZ**, con reconocimiento de documentos.

COLFONDOS S.A:

Interrogatorio de parte: a la demandante señora **MONICA MARÍA MEDINA VELÁSQUEZ** con reconocimiento de documentos.

Documental: las presentadas con la contestación.

PRUEBAS DECRETADAS OFICIO

Ninguna.

PRUEBAS NO DECRETADAS

Auto: Acepta desistimiento de la prueba decretada a la parte demandante, relativa a los interrogatorios de parte de Porvenir y Colfondos.

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

PRACTICA DE LAS PRUEBAS

- Se practica el interrogatorio de parte a la demandante.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/b689a21a-3b15-4ed7-b075-ab3dfb39be77?vcpubtoken=98ac4e0d-4a4a-4d02-8672-870c809714d0>

Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

6. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 304 DE 2022:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen pensional efectuado por la señora **MONICA MARÍA MEDINA VELÁSQUEZ** del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad realizado en el año **1998** a la **AFP COLPATRIA** hoy **PORVENIR S.A.** por las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a COLFONDOS S.A que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, DEVUELVA a COLPENSIONES **los saldos de la cuenta de ahorro individual, con los rendimientos financieros**, bonos pensionales que se encuentren o no en la cuenta de ahorro individual, que llegaron en el periodo de afiliación, el porcentaje cobrado por comisiones, gastos de administración, las primas de seguros previsionales y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, con cargo a sus propios recursos debidamente indexada.

TERCERO: ORDENAR a PORVENIRS.A que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, DEVUELVA a COLPENSIONES, **el porcentaje cobrado** por comisiones, gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, durante el tiempo en que la demandante estuvo afiliada a esa administradora y con cargo a sus propios recursos debidamente indexados.

CUARTO: ORDENAR a COLPENSIONES, a reactivar de manera inmediata la afiliación de la demandante **MONICA MARÍA MEDINA VELÁSQUEZ** al régimen de prima media con prestación definida, a recibir la devolución de los dineros ordenados en este proveído.

QUINTO: CONDENAR en COSTAS a PORVENIR S.A., se fijan agencias en derecho a favor de la demandante, la suma de **(2 SMLMV)**.

SEXTO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

Lo resuelto se notifica en estrados, y se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si tienen recursos.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/b689a21a-3b15-4ed7-b075-ab3dfb39be77?vcpubtoken=98ac4e0d-4a4a-4d02-8672-870c809714d0>

7. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

CONCEDE RECURSO

Por encontrar satisfechos los requisitos del artículo 66 del Código de Procedimiento Laboral, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por **PORVENIR S.A** y se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en apelación y en consulta en favor de Colpensiones.

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27aca0d743b2728ce650c6f9b85b4ad9d3f72d9b7ef50547961c575c13e7e07a**

Documento generado en 05/12/2022 10:48:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/b689a21a-3b15-4ed7-b075-ab3dfb39be77?vcpubtoken=98ac4e0d-4a4a-4d02-8672-870c809714d0>